

TIPO DE ASUNTO: ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JRNF-020/2025.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS Y OTRO.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN: FERNANDA MARYLE ALONSO MARTÍNEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MA. GUADALUPE OLIVARES VILLA.

Cuernavaca, Morelos, a primero de julio de dos mil veintiséis.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

ACLARACIÓN DE SENTENCIA que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha primero de julio de dos mil veintiséis, en el expediente TJA/5ªSERA/JRNF-020/2025, promovida por [REDACTED]

██████████ en su carácter de delegada procesal de la autoridad condenada; en la sentencia dictada el **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**; la cual se declara **improcedente**; porque que el motivo que invoca la delegada de las autoridades condenadas, no corresponde a una ambigüedad, error aritmético, material o de cálculo; por ende no es susceptible de aclararse de oficio o a petición de parte, en términos del artículo 88 primer párrafo de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; con base en lo siguiente:

2. GLOSARIO

Parte actora:	██████████ Antonio Jiménez ██████████
Autoridades demandadas:	1. H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; y 2. Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
Acto Impugnado:	<i>“... La omisión de la autoridad demandada de sustanciar en todas y cada una de sus etapas hasta someter a sesión de cabildo mi solicitud de pensión por jubilación presentada en fecha 01 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 31, 32, 34, 35, 38, 41, 42, 43 y 44 y demás aplicables del acuerdo por el que se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos...” (sic).</i>
Autoridad condenada:	Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Jiutepec,

Morelos.

LJUSTICIAADMVAEM: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹.*

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos².*

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES

1.- Este Tribunal en sesión de pleno de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, emitió sentencia en el presente asunto, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

*“... PRIMERO. Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo 4 de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Si se **configuró la negativa ficta** respecto al escrito de solicitud presentado en fecha **primero de agosto de dos mil veinticuatro**, dirigido al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, siendo recibido únicamente por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.*

*TERCERO. Se declara la **ilegalidad de la negativa ficta** para los efectos del apartado **6.5**.*

*CUARTO. La autoridad demandada deberá agotar el procedimiento para la emisión del acuerdo pensionatorio por jubilación en términos del sub capítulo **8.1** de la presente.*

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5514.

² Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5514.

QUINTO. Se concede a la autoridad demandada, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para que dé cumplimiento voluntario a la presente.

SEXTO. En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido...”

2.- La autoridad condenada, mediante escrito presentado en fecha **siete de mayo de dos mil veintiséis**, promovió aclaración de sentencia³.

3.- Por auto de fecha **once de mayo de dos mil veintiséis**, se tuvo por presentada a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de delegada procesal de la autoridad condenada, solicitando la aclaración de sentencia de mérito, ordenándose turnar los autos para resolver; lo que se hace al tenor de los siguientes capítulos.

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la Aclaración de Sentencia solicitada por la **autoridad condenada**, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 88 segundo párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEM** y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, señala en qué casos procede la Aclaración de Sentencia, cuando dispone:

ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a

³ Visible a foja 103 del presente expediente.

petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

Acorde con el precepto legal en cita, las partes tienen el derecho de solicitar la aclaración de las sentencias que este **Tribunal** emita; siempre que ese derecho se ejercite por escrito, dentro del plazo previsto por la ley.

De conformidad a los autos y a lo referido por la delegada de la **autoridad condenada** en su escrito presentado en fecha **siete de mayo de dos mil veintiséis**, ejercitó su derecho en tiempo y forma y, en virtud de que la misma refiere solicitar la aclaración de la sentencia emitida por este **Tribunal el veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, corresponde a esta autoridad realizar el examen respectivo.

Por lo tanto, la presente resolución tiene por objeto determinar si la aclaración de sentencia interpuesta es fundada o no, a fin de declarar su procedencia o improcedencia, según corresponda conforme a derecho, lo que se realiza en el apartado siguiente.

6. ANÁLISIS DEL ASUNTO

6.1 Razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

La delegada de la **autoridad condenada**, argumenta como motivo por el cual solicita la aclaración de la sentencia de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, lo siguiente:

Que toda vez que de la sentencia se desprende:

*“... El elemento precisado en el inciso **a)** se colige del escrito dirigido al H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, sin embargo, no obra sello de recepción de la petición por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos en el cual la **parte actora** solicitó substancialmente lo siguiente:*

*De donde se advierte que, sí transcurrió el plazo de treinta días que tenía la autoridad demandada para estar en aptitud de contestar la solicitud del **primero de agosto de dos mil veinticuatro**...”*

Señala que, de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal, no se desprende de manera clara y precisa si el escrito de petición contenía sello y, por lo tanto, la autoridad se encontraba obligada a dar una respuesta, por lo que, al existir contradicción en ello, no se garantizaba el derecho de seguridad y certeza jurídica prevista en nuestra Carta Magna.

6.2 Estudio de las razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

El razonamiento que vierte la delegada procesal de la **autoridad condenada** para la procedencia de la aclaración de sentencia que promueve, resulta **infundada** por las siguientes consideraciones:

De la simple lectura de lo expuesto por la delegada de la **autoridad condenada**, se desprende que en términos del artículo 88 primer párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEM**, la

aclaración que hizo valer **es improcedente** pues lo que solicita no encuadra en ser una ambigüedad, error aritmético, material o de cálculo, pues como ellos mismos lo explican, la aclaración solicitada, es respecto a la condena de las autoridades demandadas, lo cual constituye parte del fondo del asunto.

Lo que hace improcedente la aclaración de sentencia instada.

7. EFECTOS DEL FALLO

Por las razones expuestas en la presente:

Se declaran **infundados** los argumentos de la delegada de las **autoridades condenadas**; por tanto, es **improcedente** aclarar la sentencia de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 3 y 88 primer párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEM** y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; es de resolverse conforme a los siguientes:

8. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Son **infundadas** las razones expuestas por la delegada de la autoridad condenada; por tanto, es **improcedente** aclarar la sentencia de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, en términos de lo discursado en la presente.

9. NOTIFICACIONES

Notifíquese como legalmente corresponda a las partes.

10. FIRMAS

Así por unanimidad de seis votos, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante la excusa calificada de legal de la Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Ponente en el presente asunto y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; ante **ALICIA DÍAZ BARCENAS**, Actuaria habilitada en funciones de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en

términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁴, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

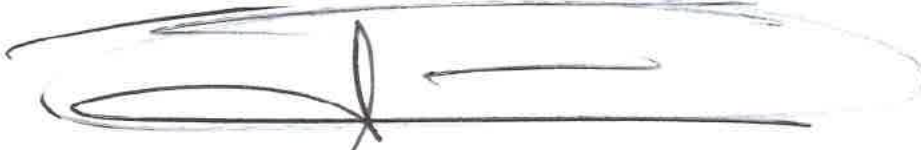
MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

⁴ Artículo 71. Las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos serán suplidas por el Actuario adscrito a la Secretaría General o, a falta de este, por la persona que al efecto designe el Pleno.

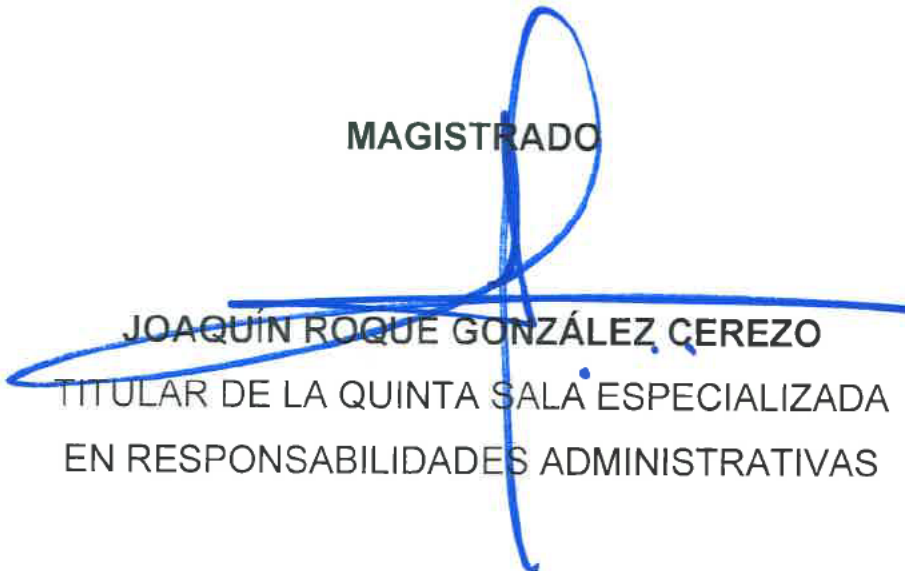
MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADA



CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN


ALICIA DÍAZ BARCENAS

ACTUARIA HABILITADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MORELOS

ALICIA DÍAZ BARCENAS, Actuaria habilitada en funciones de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JRNF-020/2025**, promovido por [REDACTED] en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS Y OTRO**; misma que es aprobada en Pleno de fecha primero de julio de dos mil veintiséis. **CONSTE**.

Mgov*

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

